



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2016-00418- 00  
Asunto : Termina Proceso por pago.

---

Armenia, 05 mayo 2021.

### Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación incluido capital, costas e intereses.

### Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado de la parte ejecutante (pag. 68-69 doc. 04), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (fl 8 vto doc. 1).
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido (pág. 69 doc. 4).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada

parte.

- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) Se tendrá en cuenta que el abogado Diego Alexander Cadena León reasume el poder.
- 11) Se accederá a la solicitud de remisión de los oficios de desembargo y cancelación de hipoteca al correo electrónico del apoderado judicial de la parte ejecutante de conformidad con lo solicitado en el escrito de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia, del Departamento del Quindío.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En atención al escrito que antecede (pág 68 doc. 4.), téngase en cuenta que el abogado Diego Alexander Cadena León reasume el poder a el conferido, en virtud de lo anterior se revoca la sustitución otorgada a la abogada Paula Andrea López Arenas con c.c. 41.951.125 y T.P. 267.717 del CSJ (fl. 26 doc 1), [Art 75 inciso 8 del CGP].

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso pago total de la obligación.

**TERCERO:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-90780, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad de la ejecutada María Alejandra Hurtado Mosquera identificada con cédula de ciudadanía número 41.790.773. Medida comunicada mediante oficio 0190 del 27 de enero de 2017 (fl. 25 doc. 01)

**CUARTO:** Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico del apoderado de la parte demandante diegocadenaleon@hotmail.com conforme lo expuesto, y a la entidad.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**QUINTO:** Cancelar la garantía hipotecaria contenida en la escritura Nro 2680 del 14 de agosto de 2009 surtida en la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia, en el departamento del Quindío (folios 10-15vto doc. 01).

**SEXTO:** Oficiar a la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia, en el departamento

del Quindío, para comunicarle la cancelación del gravamen ordenado en el numeral cuarto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo electrónico del apoderado de la parte demandante:

diegocadenaleon@hotmail.com

Y a la Notaria al correo indicado en el escrito:  
cuartaarmenia@supernotariado.gov.co.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

**SEPTIMO:** No hay desglose que ordenar.

**OCTAVO:** Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI

**NOVENO:** Archivar el proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 06 mayo 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f2eb7142a68390873e76a6816b227444926181df7c2fa0a0d0a1b24648eb7c9**

Documento generado en 05/05/2021 11:22:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**